

**CONSTANCIA:** Le informo señora Jueza que, en memorial presentado por la apoderada demandante, se allegó información relacionada con la notificación del señor HEIDER MOTTA ENCIZO y dentro del término que este tenía para pagar o contestar, guardó silencio.

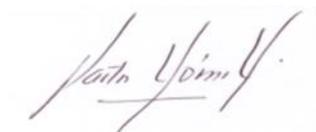
Términos:

Remisión notificación: 28 de julio de 2022.

Notificación Efectiva: 1 de Agosto de 2022.

Traslado, del 2 al 16 de Agosto de 2022

Manizales, 16 de septiembre de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-00228

Interlocutorio No.902

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE:</b>	CAMILA ALZATE ACEVEDO
<b>EJECUTADO:</b>	HEIDER MOTTA ENCIZO
<b>O. DE PAGO:</b>	JULIO 13 de 2022.

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. CUATRO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS \$4.100.800) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y los excedentes de las

canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre el mes de marzo de 2021 al mes de junio del año 2022, relacionadas así:

	VALOR CUOTA
MARZO DE 2021	\$150.000
ABRIL	\$300.000
MAYO	\$300.000
CUOTA EXTRA JUNIO	\$8.000
JULIO	\$300.000
AGOSTO	\$300.000
SEPTIEMBRE	\$300.000
OCTUBRE	\$300.000
NOVIEMBRE	\$300.000
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$100.000
ENERO DE 2022	\$70.400
FEBRERO	\$70.400
MARZO	\$320.400
ABRIL	\$320.400
MAYO	\$320.400
JUNIO	\$320.400
CUOTA EXTRA DE JUNIO	\$320.400

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.
3. Por las cuotas que se generen durante el trámite del proceso, y en lo sucesivo. Así mismo, al pago de los intereses moratorios de las sumas adeudadas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 1 de agosto de 2022, a través de correo electrónico, [heimott1989@gmail.com](mailto:heimott1989@gmail.com), en los términos de la ley 2213 de 2022. Durante el término concedido para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor HEIDER MOTTA ENCIZO, toda vez que el mismo no presentó ningún tipo de oposición.

La información allegada por la apoderada de la demandante, correspondiente a la constancia de notificación de la demanda se incorporará al expediente digital para que hagan parte del mismo.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor HEIDER MOTTA ENCIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.351.242 y en favor de la niña S.M.A , de R.C 1.055.362.610, representada legalmente por la señora CAMILA ALZATE ACEVEDO con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.816.589, tal como se dispuso en el mandamiento de pago , de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

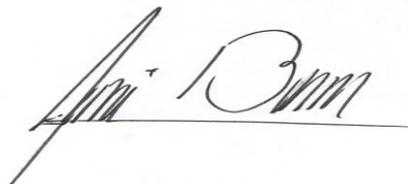
**SEGUNDO:** DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: INCORPORAR** al expediente digital para que hagan parte del mismo, la información allegada por la apoderada de la demandante.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**Jueza**